

la integridad phisica de la confesion, y en otros muchos casos: pero si la Ley pesa mas que la honra, ò hacienda, *hic, & nunc*, obligará con este detrimento.

TRATADO XXIV.

DEL PRIMER PRECEPTO DE el Decálogo.

DE LA FEE.

De qua Div. Thom. 2. 2. quæst. 1.

§. I.

A Este Precepto pertenecen los Tratados de la Fè, Esperança, Caridad, y Religion; y así trataremos de ellos en particular. P. *Quid est Fides?* R. *Est virtus supernaturalis, qua certò credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* La Fè se puede considerar como habito, y como acto. La Fè como habito, *est habitus supernaturalis, quo certò credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* Quiere dezir, que es vn habito sobrenatural, que nos infunde Dios en el entendimiento para que ciertamente creamos lo que ha revelado à su Iglesia. La Fè como acto, *est actus supernaturalis, quo certò credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.*

P. Qual es el motivo de la Fè? R. *Testimonium Dei dicentes, qui nec fallere, nec falli potest.* P. *Quarè non potest falli?* R. *Quia est summè sapiens.* P. *Quarè non potest fallere?* R. *Quia est summè bonus.* P. Qual es el objeto terminativo de la Fè? R. Que el termina-

tivo primario son las verdades reveladas, que hablan inmediatamente de Dios, y el terminativo secundario son las verdades, que hablan inmediatamente de las criaturas, como el que huvo Abraham, Isaac, y Jacob.

P. Qué certeza tienen los Mysterios de la Fè? R. Certeza metaphysica; porque lo contrario en ningun caso, puede suceder, por quanto lo dize Dios, que ni puede engañarse, ni engañarnos. P. En Christo huvo Fè? R. Que no: y la razon es, porque Fè, es creer lo que no vimos: Christo *ab initio sua conceptionis* era Bienaventurado, y veia à Dios, y todos los Mysterios: luego no tenia Fè de ellos: y por esta razon tampoco ay Fè en los Bienaventurados.

P. Qué es creer, *ut sic?* R. Assentir en vna cosa que no se ve. P. Qué es creer *Theologicè?* R. Que es assentir en vn Artículo, porque Dios lo ha revelado à su Iglesia, el qual, ni puede engañarse, ni engañarnos. P. Qué es creer con Fè humana? R. Es creer, porque lo dizen los hombres. P. Qué certeza puede tener la Fè humana? R. Certeza moral; porque aunque lo digan los hombres, y estos sean muchos, no pueden fundar certeza metaphysica, y lo contrario puede suceder.

P. Ay Fè sobrenatural en los condenados? R. Que no; porque cessa el fin de la Fè, que es el justificarse. P. Ay Fè sobrenatural en las Animas del Purgatorio? R. Que si: y la razon es, lo vno, porque esperan la Gloria, y la Esperança supone la Fè. Lo otro, porque en las almas justas, solo se evacua la Fè con la vision Beatifica. P. La Fè

Fè como es necesaria para la salvacion? R. Que para los parvulos es necesaria *necessitate medi* la Fè *in habitu*, pero no *in actu*; porque no teniendo uso de razon, no son capaces de hacer actos de Fè: para los adultos es necesaria la Fè *necessitate medi*, no solo *in habitu*, sino tambien *in actu*; porque los adultos se deben disponer por actos de Fè para su justificacion. P. De donde consta esta necesidad de esta Fè? R. *Ex illo Marci ultimo: Qui verò non crediderit, condemnabitur.* P. Se puede vno justificar sin acto de Fè, siendo adulto? R. Que no: y la razon es, porque ninguno que tiene uso de razon, puede justificarse sin que espere la justificacion, tenga dolor de sus pecados, y ame à Dios sobre todas las cosas *saltem virtualitèr*: Vease el Tridentino, *Sess. 6. cap. 7. & 8. Atqui*, esto no puede ser sin acto de Fè, con el qual crea, que ay Dios, y que le puede dàr los dichos bienes. *Vndè dixit Paul. Credere enim oportet accedentem ad Deum, quia est, & inquirentibus se remunerator sit.*

P. Qué preceptos tiene la Fè? R. Cinco preceptos, tres afirmativos, y dos negativos. Los afirmativos son, *Scire Misteria Fidei, interius assentiri Fidei, exterius confiteri Fidem.* Los negativos son: *Interius non dissentire Fidei, & exterius non negare Fidem.* P. El no saber los Mysterios de la Fè, y el no dàr assenso à ellos, haziendo actos de Fè, quantos pecados son? R. Dos pecados; porque ay dos preceptos con dos materias, *utrumque propter se.* Contra: Si vno ignora de si es día de Fiesta, y dexa de oír Missa, solo comete vn pecado; luego si vno ignora los

Mysterios de la Fè, y dexa de hazer actos de Fè, solo comete vn pecado. R. Negando la consequencia, y doy disparidad, que el precepto de saber si es día de Fiesta, *non est propter se, sed propter auditionem Sacri*, pero el precepto de saber los Mysterios de la Fè es *propter ipsa Misteria Fidei*; aliàs no seria pecado ignorar por mucho tiempo los Mysterios de la Fè, con tal, que los aprendiesse al tiempo que le inlte hazer actos de Fè.

P. Quando tenemos obligacion de saber los Mysterios de la Fè? R. Que en tierra de Christianos, luego que tenemos uso de razon, porque abundan Maestros que los enseñen. Y en tierra de Infieles obliga este precepto, luego que se les promulgue suficientemente la Fè. P. Qué Mysterios son los que tenemos obligacion à saber, y creer? R. Suponiendo primero, que ay vnos Mysterios necesarios *ad nostram salutem necessitate medi*, y otros necesarios *necessitate precepti*. Aquellos son necesarios *necessitate medi*, sin los quales ninguno se puede salvar, aunque los ignore invenciblemente: aquellos son necesarios *necessitate tantum precepti*, de los quales ay precepto de que se sepan; pero si se ignoran invenciblemente, ò por impotencia, se podrá vno salvar. Supongo lo segundo, que podemos creer los Mysterios con Fè explicita, y con Fè implicita. Creer con Fè explicita, es creer los Mysterios en particular, discerniendo el vn Artículo del otro. Creer con Fè implicita, es crearlos en comun, sin discernir el vno del otro, diziendo, v. gr. Creo lo

que creó la Santa Madre Iglesia Católica.

Supuesto esto, digo: Que después de la promulgación de el Evangelio, hecha por los Apóstoles, los Mysterios necesarios *necessitate medij* para la justificación, y salvación de los adultos, son los que pertenecen al principio, medio, y fin. Los que pertenecen al principio, son, que ay vn Dios en el orden sobrenatural, remunerador de los buenos, y castigador de los malos. El medio es el Mysterio de la Encarnación de la segunda Persona, y que murió, y resucitó para redimirnos, y salvarnos. El fin es *Trinitas visibilis*, que ay tres Personas: Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y que ay gloria para los buenos, y infierno para los malos: estos Mysterios debemos saber, y creer con Fè explicita *necessitate medij*, y con Fè implicita debemos creer todo lo que Dios tiene revelado à su Iglesia.

Necessitate precepti, debemos creer con Fè explicita todos los Mysterios, que se contienen en el Credo, ò en los Artículos de la Fè; y si solo sabe los Artículos, ha de saber, y creer lo que añade el Credo, que es creer la Santa Iglesia Católica, y la Comunión de los Santos. También *necessitate precepti*, debemos saber las quatro cosas que ha de saber el Christiano, quando llega à tener uso de razón; que son, saber lo que ha de creer, lo que ha de orar, lo que ha de obrar, y lo que ha de recibir. Las quales quatro cosas se han de saber *explicitè*. P. Puede darse caso, en que vno se justifique, y se salve, siendo adulto, con solo el cono-

cimiento explicito de vn Dios Autor de la gracia, sin Fè explicita del Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnación? R. Que si: v. gr. están catequizando à vn adulto para bautizarle, y le enseñan el primer dia, que ay vn Dios sumamente bueno en el orden de la gracia, y Autor de ella, y no le enseñan mas por entonces: este tal podrá luego hazer vn acto de contrición, pidiendole de aver ofendido à aquella Suma Bondad, por ser quien es; y si le haze, se justificará: y si muriese luego, sin tener lugar para aprender mas, se salvaria, porque moria en gracia.

Replícase: Luego la Fè explicita de los Mysterios de la Encarnación, y Trinidad, no es necesaria *necessitate medij*. Pruebo la consecuencia: Aquello es necesario *necessitate medij*, si lo qual es imposible conseguir el fin, aunque sea por ignorancia vencible, ò por impotencia; *per nos* en el caso dicho se puede vno salvar sin Fè explicita de la Trinidad, y Encarnación: Luego, &c. R. Que el argumento conviene, que la Fè explicita de la Santissima Trinidad, y Encarnación, no es necesaria *necessitate medij*, *necessitate omnimoda*, & *pro omni eventu*: lo qual concedemos, y solo dezimos, que es necesaria *necessitate medij per se*, & *regulariter loquendo*; la qual necesidad no impide, que en algun caso raro contingente, pueda vno salvarse con solo el conocimiento de vn Dios, Autor de la gracia, ignorando invenciblemente los demás Mysterios: al modo, que la comida es necesaria *necessitate medij* para vivir, aunque en algun caso raro

aya

aya sucedido vivir mucho tiempo sin comer.

P. Es capaz de absolucion Sacramental el penitente, que ignora los Mysterios necesarios *necessitate medij ad salvandum*? R. Que no puede ser absuelto, sin que primero esté instruido en ellos, de manera, que conciba Fè explicita de ellos, y proponga el aprenderlos con mayor claridad, y cuidado. Replícase: la Proposición 64. condenada por Inocencio XI. dice así: *Absolutionis capax est homo*, aunque tenga ignorancia de los Mysterios de la Fè, y aunque por negligencia, aun culpable, ignore el Mysterio de la Santissima Trinidad; y el de la Encarnación de Nuestro Señor Jesu Christo. Y la Proposición 65. condenada por el mismo, dezía, que bastaba aver creído estos Mysterios vna vez: luego al que los ignora, se le ha de negar la absolucion.

R. Que absolutamente hablando, es incapaz de absolucion el que ignora los Mysterios de la Fè, y el que culpablemente ignora el Mysterio de la Trinidad, ò Encarnación, lo qual nosotros confesamos; pero dezimos, que siendo primero instruido en estos Mysterios, de manera, que conciba Fè explicita de ellos, y haciendo acto de Fè acerca de ellos, y teniendo proposito firme de aprenderlos con mas claridad, y mejor, podrá ser absuelto. Lo qual es muy distinto de lo que dicen las Proposiciones condenadas. Así el Padre Fray Manuel de la Concepción *tract. de la Poenitent. disp. 2. quæst. 24. à num. 307.*

P. Están todos obligados debaxo

de pecado mortal à saber de memoria las cosas que hemos dicho ser necesarias *necessitate precepti*? R. Que no, con tal, que las sepan *quoad substantiam*, de manera, que preguntado de ellas, sepa responder. Pero se ha de notar, que los Parrocos, Confesores, y todos aquellos, que de oficio deben enseñar à los demás, han de tener noticia mas clara, y mas abundante de los Mysterios de la Fè; porque si no la tienen, mal podrán instruir à los otros en los Mysterios. P. El saber santiguarse es obligacion de pecado mortal? R. Que no; porque la materia es leve. P. Estamos obligados *necessitate precepti* todos los adultos à saber, y creer los quatro Novísimos? R. Que estamos obligados *sub mortali*; y tambien à creer, que ay Purgatorio, y hazer memoria algunas vezes de lo dicho, para resistir las tentaciones, y evitar los pecados: *Vt dicitur Eccles. 7. Memorare novissima tua, & in aeternum non peccabis.*

P. Quien cree mas, el que cree los Mysterios *explicitè*, ò el que los cree *implicitè*? R. Que tanto cree el vno, como el otro, con esta distincion, que el que cree *explicitè*, sabe discernir el vn Artículo del otro; pero el que solamente cree *implicitè*, no sabe discernir entre vno, y otro Artículo.

§. II.

P. Reg. Quando obliga el precepto *interius assentiendi Fidei*? R. Que en cinco tiempos: *In ingressu vsus rationis, non in ingressu physico, sed in ingressu morali: & quam primum Fides*

N 4

199

sufficienter proponitur adulto, qui eam non audierat; in articulo, & periculo mortis; semel in anno; & quando urget gravis tentatio contra Fidem, qua aliter non potest vinci, nisi per actum internum Fidei. En estos cinco tiempos obliga *directè*. P. Ay otros tiempos en que obligue este precepto? R. Que obliga *indirectè* siempre que tuvieremos obligacion de hazer contricion, ò atricion, ò actos de Esperança, Caridad, ò Religion, ò qualquiera acto sobrenatural; porque sin acto de Fè, no se puede dar passo en el orden sobrenatural.

P. Que es obligar *directè*, y que es obligar *indirectè*? R. Que obligar vn precepto *directè*, es obligar *ratione sui*, y obligar *indirectè* es obligar *ratione alterius precepti*. Por lo qual, quando la obligacion es *directa*, se imputa al pecado el faltar à ella; pero quando la obligacion es *indirecta*, no se imputa à culpa el faltar à ella; y solo se imputa à pecado el faltar à lo que se manda *directè*. V. g. vno ha hecho ya actos de Fè *semel in anno*, y no ha hecho acto de Caridad; este tal està obligado à hazer acto de Caridad dentro de aquel año; y como no es posible hazer acto de Caridad sin hazer acto de Fè, està obligado *indirectè* à hazer acto de Fè: este tal, si dexa de hazer acto de Caridad, solo peca, porque no haze acto de Caridad, y no haze otro pecado por omitir el acto de Fè, y así baltará, que en la confesion se acuse, que admitió el acto de Caridad.

P. Por que obliga este precepto *in ingressu vsus rationis* à los bautizados criados entre Catholicos, y à los Infieles adultos, quando se les promulga

la Fè la primera vez? R. Que la razon es, porque la Fè actual es necesaria *necessitate medij* para los adultos; y porque *prima primitia tribuenda sunt Deo*. P. Por que obliga este precepto *in articulo, & periculo mortis*? R. Porque entonces son mayores las tentaciones, y porque està cerca de dar cuenta à Dios, y así es necesario, que se prevenga con la Fè. *Iuxta illud Pauli ad Hebr. 1. credere enim oportet accedentem ad Deum; quia est, & iniquis retribus remunerator sit.* P. Por que obliga este precepto *semel in anno*? R. Porque aviendonos infundido Dios vna virtud tan excelente, no es verosimil el que sea licito el tenerla en ocio mas de vn año. P. Por que obliga este precepto, quando *urget gravis tentatio, &c.*? R. Porque vna vez perdida la Fè, no es facil recuperarla; y así es buen medio armarnos con la misma Fè en las tentaciones contra ella. En estos tiempos dichos obliga este Precepto à los adultos.

P. Quando obliga el Precepto, *Exterius confiteri Fidem*? R. Que en cinco tiempos: quando fueremos preguntados de ella por el Juez Tyrano, ò otro de su comission: quando viessemos conculcar Imagenes de Christo, ò sus Santos: quando vieremos al proximo titubear en la Fè, y nos hallassemos con bastantes fuerças para confirmarle en ella; quando algun adulto se haviere de bautizar; y quando huviessemos de recibir alguna Institucion Canonica, segun, y como lo manda el Tridentino, y la Iglesia. P. Por que obliga este Precepto en los tres primeros tiempos? R. Porque va la causa

de la Religion. P. Por que obliga este Precepto, quando el adulto ha de recibir el Bautismo? R. Porque se debe conformar, no solo en lo interior, sino tambien en lo exterior con la Iglesia, como miembro suyo, que va à ser. P. Por que obliga este Precepto à los que reciben Institucion Canonica? R. Porque han de enseñar, y defender la Fè; y así es necesario, que la confiesen. *Videatur Tridentinum sess. 24. cap. 22. de reform. sess. 25. cap. 2. de reform.* Quando de la confesion externa de la Fè no se espera utilidad alguna, no ay obligacion de confesarla exteriormente.

En estos cinco tiempos obligará *directè* este Precepto; y obligará *indirectè*, quando instare otro Precepto, el qual no se pudiesse cumplir, sin confesar la Fè: como si vno de caridad, ò justicia estuviere obligado *hic, & nunc* à enseñar la Fè. De lo dicho se infiere, que obliga este Precepto *directè*, *quoties honor Divinus, vel bonum spirituale proprium, vel proximi graviter periclitatur, nisi fidem fatearis.*

P. Si vn Catholico fuesse preguntado de la Fè, por quien no era Juez Tyrano, ni tenia su comission, estaria obligado à confesarla? R. Que si el que pregunta goza de autoridad publica, ora sea Tyrano, ò Rey verdadero, ò Juez, se debe confesar en tal caso la Fè: pero si el que pregunta es persona privada, podrá el preguntado no responder, ò dezirle, que no se meta en lo que no le toca; y no està obligado à confesar la Fè, sino es que por esso la huviesse de juzgar falsa, ò que la negava, ò otro inconveniente semejante.

P. Si vno al tiempo de ser martirizado titubeasse en la Fè, y yo juzgasse, que si le animava en la Fè me avian de martirizar, y temiesse prudentemente, que no tendria yo constancia para padecer martirio, estaria yo obligado à confesar la Fè en tal caso, para animar al proximo? R. Que no estava obligado: *Quia charitas bene ordinata incipit à semetipso.* P. Si vno preguntado de la Fè por el Juez Tyrano, huiesse, por no sentirse con fuerças para el martirio, que temia prudentemente le diesse, y que alli negaria la Fè, pecaria? R. Que no; porque en el mismo huir confesava la Fè. P. Los Preceptos negativos de la Fè, quando obligan? R. *Semper, & pro semper*; de modo, que nunca es licito dissentir interiormente à la Fè, ni negarla exteriormente.

§. III.

PReg. Que pecado ay contra la Fè? R. Pecados de omision, y comission. Los pecados de omision consisten en quebrantar los Preceptos afirmativos, ignorando los Mysterios de la Fè; ò no haziendo actos de Fè en los tiempos en que estamos obligados. Los pecados de comission consisten en quebrantar los preceptos negativos; y estos se violan por heregia, apostasia, infidelidad; y judaismo.

P. Que es heregia? R. *Est recessus pertinax hominis baptizari à parte Fidei.* Quiere dezir, que para ser vno Herege, se requiere sea bautizado, y que niegue con pertinacia algun Artículo de Fè: P. Que quiere dezir aquella particula *pertinax*? R. No quiere dezir,

zi, que este tenaz, ni que este mucho tiempo en el error, sino que *sciens, & volens teneat aliquid contra ea, quae proponit Ecclesia, ut Fide credenda*; el qual error se explica por estas palabras: *Hoc, quod Ecclesia Catholica Fide tenet, ita non est.*

P. Pedro tiene vn error contra la Fè, ignorando venciblemente, que su error fuesse contra la definicion de la Iglesia, seria Herege formal? R. Que no seria Herege formal, aunque la ignorancia fuesse crassa, supina, ò afectada, exceptuando *si esset affectata, ut liberius orret in Fide, vel ex parvipendio definitionis Ecclesiae, vel rei definitae.* P. El que duda en la Fè es Herege? R. Que ay dos generos de dudas; vna positiva, ò afirmativa; otra negativa, ò suspensiva. La positiva, ò afirmativa, es quando sabiendo, que la Iglesia Catholica ensena vn Mysterio de Fè: afirma en su entendimiento, que aquel Mysterio es dudoso, y que puede ser que sea falso, aunque tambien puede ser que sea verdadero. La duda negativa, ò suspensiva, es, quando à vno se le ofrece vn Mysterio de Fè propuesto por la Iglesia, y suspende el juicio, ò el dictamen. Supuesto esto; digo, que el que duda con duda negativa, es Herege formal, porque el tal dize, que el testimonio de Dios no es infalible, y que la definicion de la Iglesia no es regla cierta de la Fè: pero el que duda con duda positiva, no es Herege, sino que esta suspension nazca de vn juicio virtual, de que el tal Mysterio no es cierto. P. La duda suspensiva es pecado? R. Que regularmente sera pecado, porque suele traer consigo al-

guna hesitacion imperfecta, ò no de liberada perfectamente: pero muchas vezes sera bueno, y lo mejor, suspender el juicio en tentaciones de Fè, y divertirse à otras cosas, como en los escrupulosos sucede.

P. Si vno recibiese la Fè, mediante el Bautismo *fluminis* solamente, y despues la negasse con pertinacia, seria Herege? R. Que seria Herege *pro foro interno*, y en quanto al pecado; por que para esto, basta que reciba la Fè de Christo en la realidad, y despues la niegue. Pero no seria Herege *en el foro externo*; y assi no podra ser castigado por la Iglesia. P. Si vno recibiese el Bautismo *fluminis*, sin intencion de quedar bautizado, y despues negasse la Fè, seria Herege? R. Que no seria Herege *pro foro interno*, pero lo seria *pro foro externo*, y seria castigado por la Iglesia.

P. De quantas maneras es la heregia? R. Material, y formal. Heregia material es, quando vno tiene error contra la Fè, sin saber que la Iglesia Catholica ensena lo contrario de lo que el siente. Heregia formal es, quando sabiendo, que la Iglesia Catholica ensena vn Artículo de Fè, el lo niega. P. La heregia material es propriamente heregia? R. Que no, porque falta la pertinacia; pero sera pecado, si se funda en ignorancia vencible; como si vn adulto entre Catholicos juzgasse por ignorancia, que eran quatro las Personas de la Santissima Trinidad.

Tambien se divide la heregia en *purè interna, purè externa, y mixta de interna, y externa.* *Heresis purè interna est error pertinax homini baptizati à*

par-

parte Fidei habitus in mente, & nullo modo manifestatus. *Heresis purè externa est prolatio heresis non habitae in mente.* V.g. yo creo, que el Verbo Divino encarnò, y aunque interiormente estoy firme en ello, no obstante digo en lo exterior, que no encarnò el Verbo Divino: *Heresis mixta ex interna, & externa est recessus pertinax hominis baptizati à parte Fidei habitus in mente, & aliquo signo, verbo, vel alio modo manifestatus, peccando mortaliter in manifestatione.* V.g. juzgo en mi interior, que el Verbo Divino no encarnò, y digo con palabras: *Verbum Divinum non fuit incarnatum.*

P. Si vno tuviera en su interior, que el hurtar no era pecado, y con este dictamen hurtasse, bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta, porque el hurtar, no es señal indicante del error interno. P. Si estando en dicho error, dixesse esta palabra: *Assi es como lo juzgo*, seria Herege mixto? R. Que no; porque tampoco es manifestativa de su error. P. Y si dicho error lo consultasse con vn hombre docto, para salir de la culpa, ò lo confesasse *saecrimentaliter*, bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta; porque no pecava mortalmente en la manifestacion. P. Y si lo manifestasse en sueños estando durmiendo, ò medio dormido, bastaria esto para heregia mixta? R. Que no basta, por la misma razon, de que no pecava mortalmente en la manifestacion.

P. Si vno sintiese mal de los Sacramentos, y con este error nunca se confesasse, seria heregia mixta? R. Que si; porque esso bastantemente indicava

el error que tenia. P. La heregia mixta, de quantas maneras es? R. Que es de dos maneras: *Manifesta per se, & occulta per accidens; & manifesta omnibus modis.* *Manifesta per se, & occulta per accidens est.* V.g. quando vno disiente pertinazmente de vn Mysterio de la Fè, y el tal dissenso interior lo manifiesta con palabras, señales, ò escritos, pecando mortalmente en la manifestacion; pero esto lo haze en parte donde nadie le percibe su error: *Manifesta omnibus modis* sera, quando esto mismo hiziere donde le oygan algunos, ò perciban su error.

P. Se incurre en excomunion por el pecado de heregia? R. Que se incurre en excomunion mayor reservada al Papa *intra Bullam Coena.* P. Por que heregia se incurre en excomunion, y reservacion? R. Que por sola la heregia formal mixta de interna, y externa, ora sea *manifesta omnibus modis*, ora sea *manifesta per se, & occulta per accidens.* P. Se incurre en excomunion, ò reservacion por la heregia material? R. Que no, porque no es propriamente heregia. P. Se incurre en excomunion, ò reservacion por la heregia *purè interna*? R. Que no; porque la Iglesia hasta aora no tiene puesta excomunion, ni reservacion por pecado *purè interno (quidquid sit an possit ponere.)* P. Se incurre en excomunion, ò reservacion, por la heregia *purè externa*? R. Que no; porque solo es heregia material, y en la apariencia. P. Quien puede absolver de la heregia? R. Que si la heregia es material, ò *purè externa*, ò *purè interna* formal, podra absolver qualquiera Confessor expuesto

por

por el Ordinario; porque como hemos dicho; no tiene reservacion, ni excomunion; entendiéndose con tal, que no obste algun derecho especial, o circunstancia; v.g. de fautor de hereges; pero si la heregia es mixta de interna, y externa, aunque sea oculta *per accidens*, solo podrá absolver el Papa, y la Inquisicion de España, u otro, que tenga su comission.

P. El Obispo podrá absolver de la heregia mixta oculta? R. Que en esso ay dos opiniones, como se dixo en el Tratado de la Irregularidad. P. Qualquiera Inquisidor podrá absolver de la heregia mixta oculta? R. Que es probable que puede *pro foro interno*, aunque absuelva fuera del Tribunal; y es probable, que puede dar licencia, y facultad à qualquiera Confessor para que este absuelva.

P. En algun caso podrá qualquiera Confessor expuesto por el Ordinario absolver de la heregia mixta oculta? R. Que podrá en quatro casos.

El primero es, *in articulo, vel periculo mortis*, del modo que queda explicado en el Sacramento de la Penitencia; y de este modo podrá absolver de la heregia, aunque fuese publica.

El segundo caso es, quando *datur periculum infamiae* de no absolverle, o no comulgar, & *datur difficilis recursus ad absolventem directè*: en este caso, poniendo el penitente vn pecado de la jurisdiccion directa del Confessor, le absolverà este *directè* del pecado de la jurisdiccion, y *indirectè* de la heregia, del modo que se dixo en el Tratado de la Excomunion.

P. Qué diferencia ay entre estos

dos casos? R. Que se diferencian en que el absuelto *in articulo, vel periculo mortis*, de la heregia mixta, queda absuelto *directè* del pecado, y de la Excomunion, y no queda con la carga de confesarlo otra vez, suponiendo que yà lo ha confesado en el tal Articulo; y solo queda con carga de comparecer al Superior, por sí, o por Procurador; pero el que es absuelto en el segundo caso, se queda con la Excomunion, y es absuelto *indirectè* de la heregia, y queda con carga de confesarla otra vez à quien tenga jurisdiccion directa; y así queda *cum onere comparandi ad absolutionem*, porque los *indirectè* remissos estamos obligados à confesar.

El tercero caso es, quando vno comete heregia mixta, con ignorancia invencible de que este pecado tiene excomunion anexa; en este caso no incurrió en la excomunion, y por consiguiente, ni en la reservacion Papal, porque esta reservacion es *ratione censuræ*; y así depende *in fieri*, & *conservari* de la censura. Pero se ha de notar, que en los Obispados donde la heregia mixta es juntamente reservado Synodal, o *ratione delicti* (como lo es en este de Pamplona) será necessario facultad, o que el penitente tenga Bula de la Cruzada para ser absuelto en este caso. La razon es, porque la reservacion Synodal no es *ratione censurae*, sed *ratione delicti*; y así la ignorancia no le excusò de la reservacion Synodal.

El quarto caso es, quando el que cometió la heregia mixta tiene impedimento perpetuo para recurrir en persona al Papa, y à los Inquisidores,

y à quien tenga delegada de vno de los dichos; podrá en tal caso ser absuelto por el Obispo del pecado, y de la Excomunion. Y si tambien tiene impedimento perpetuo para recurrir al Obispo en persona, podrá ser absuelto por el Parroco; y à falta de este por qualquiera Confessor, que *aliàs* tenga jurisdiccion. Esta doctrina es de muchos, hablando de las demás censuras reservadas; y hablando *expressè* de la heregia, la llevan los Salmanticenses, y otros AA. y la tengo por probable.

Pruebese del *cap. Nuper à nobis 29. de sentent. excommunic. ibi in fine: Verum si difficile sit ex aliqua iusta causa, quod ad ipsum excommunicatorem absolvendus accedat, concedimus indulgendo ut prestita iuxta formam Ecclesiae cautione, quod excommunicatoris mandato parebit, à suo absolvatur Episcopo, vel proprio Sacerdote.*

P. Es licito leer los Libros de los Hereges, y disputar con ellos acerca de la Fè? R. Que leer los Libros de los Hereges està prohibido con Excomunion mayor *lata intra Bullam Cæne*. Y el disputar con los Hereges, o Infieles acerca de la Fè està prohibido à los Legos, pena de Excomunion *ferenda*. Pero esto segundo en Inglaterra, y otras partes semejantes, està abrogado por la costumbre.

§. IV.

P. Reg. *Quid est Apostasia?* R. *Est recessus pertinax hominis baptizati à tota Fide, vel à partibus principalibus Fidei.* P. En qué se distingue el Herege, y Apostata? R. En que para ser

Herege, basta que niegue vn Articulo de la Fè; pero para ser Apostata, se requiere, que los niegue todos, o los mas principales. Mas: En el Herege queda Fè humana de aquellos Articulos, que confiesa: pero en el Apostata, que todos los niega, no ay Fè humana de ninguno de ellos. P. En qué conviene el Herege, y el Apostata? R. En que ambos son bautizados, y en que ambos incurren en Excomunion mayor reservada al Papa *intra Bullam Cæne*, siendo la Heregia, o Apostasia mixta de interna, y externa, y ambos carecen de Fè Theologica. P. En el Herege por qué no ay Fè Theologica de los Mysterios que cree? R. Porque aunque à él le parece, que los cree, porque Dios los dice, pero en la realidad no los cree, porque Dios los dice, *alias* creyera todo lo que Dios dice; y así en el Herege falta el motivo de la Fè, y consiguientemente la Fè Theologica. P. Por la Heregia, o Apostasia *pure externa*, se pierde la Fè Theologica? R. Que no; porque solo en la apariencia es Herege, o Apostata. Y tampoco se pierde la Fè Theologica por la Heregia material, pero si se pierde por la Heregia, o Apostasia formal *pure interna*, y por la mixta de interna, y externa.

P. *Quid est infidelitas?* R. *Est non accessus ad Fidem.* P. *Quotuplex est?* R. *Positiva, & negativa. Infidelitas negativa est non accessus ad Fidem sufficienter ei non promulgatam. Infidelitas positiva est non accessus ad Fidem sufficienter ei promulgatam.* P. La infidelidad negativa es pecado? R. Que no, porque falta la voluntariedad; porque no puede la voluntad abrazar, lo que el